

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pùeblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1859.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las admimstraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA.* Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA.* Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.**

Circular núm. 149.

Habiendose desertado de esta Capital al ser conducido desde el cuartel de S. Felipe á la cárcel el soldado del Regimiento infantería de Córdoba Antonio Ordoñez Alcaide, natural de Montemayor, de oficio del campo, estado soltero y de las señas que se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pùeblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura de dicho desertor, remitiéndolo por tránsitos de justicia caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general por quien se reclama. Córdoba 10 de Febrero de 1846.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

**SEÑAS.**

Edad 19 años, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poblada.

Circular núm. 150.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de la Albuera los soldados José Jimenez Lucena y Pablo Ramirez Luque, natural el primero de Aguilar y el segundo de esta Capital cuyas señas de ambos se espresan á continuacion,

prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pùeblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura de dichos desertores, remitiéndolos por tránsitos de justicia, caso de ser habidos, á disposicion del Sr. Comandante general. Córdoba 10 de Febrero de 1846.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

Señas del Jimenez.

Edad 22 años, oficio del campo, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color rubio, nariz regular, barba poca, boca regular.

Idem del Ramirez.

Edad 19 años, oficio del campo, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular.

Circular núm. 152.

Son muchos los Ayuntamientos que están en descubierto por no haber remitido á este Gobierno Político los estados de nacidos, casados y muertos respectivos al año próximo pasado y, siendo muy urgentes estos datos, espero que en el improrrogable término de ocho dias los pondrán á mi disposicion, en el concepto de que no verificando e así, tendré el sentimiento de adoptar medidas severas contra los Alcaldes á quienes hago responsables de la demora que su-

fra en adelante este servicio. Córdoba 9 de Febrero de 1846.—E. G. P. I., Francisco Moriones.

## INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 154.

Autorizada esta Intendencia por orden de la Direccion General de Contribuciones directas para el nombramiento de Cobrador ó Cobradores para esta capital que con las condiciones de la Real Instruccion de 5 de Setiembre anterior y en los terminos establecidos en los articulos 19 y 23 de la mismas tomen dicho encargo, he determinada señalar para la admision de proposiciones el plazo de ocho dias contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el boletin oficial de la Provincia, en el concepto que esta Intendencia está tambien facultada para rebajar la fianza si se dá en dinero ó papel consolidado, ó para admitirla en fincas, provisionalmente, y que en la Sria. de la Intendencia se enterará á los aspirantes de las obligaciones que les impone la instruccion citada. Córdoba Febrero 7 de 1846, —Mateo Cuadrado.

## REGLAMENTO

PARA

la Escuela de Nobles Artes

DE

LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO.

(Continuacion.)

CAPITULO V.

*Del orden de los estudios.*

§. I.

*Enseñanzas de pintura, escultura y grabado.*

Art. 35. Los alumnos de las clases elementales de dibujo empezarán por trazar á pulso las figuras geométricas que se les propongan; y cuando las ejecuten con exactitud y seguridad pasarán á dibujar las partes separadas del cuerpo humano.

Art. 36. Los Profesores de los estudios elementales se reunirán dos veces al mes, los segundos y cuartos domingos de cada uno, para calificar y juzgar los dibujos últimos que hayan ejecutado los discípulos en las diversas clases.

Entre otras recompensas se darán las de mencion honorífica, que consistira en un diploma de cuartilla, en que se expresará la aplicacion y adelantamiento del discípulo. Su distribucion se hará por el Director del establecimiento, y servirán para aspirar á los pases sucesivos, los cuales seguirán dándose por la Academia en la misma forma que hasta aquí.

Art. 37. Los discípulos del dibujo de extremos no pasarán á cabezas sino por concurso y en virtud de propuesta que se eleve á la Academia. Ninguno podrá aspirar al pase, si no ha obtenido antes una mencion honorífica.

Art. 38. El pase de dibujo de cabezas al de figuras, cuyas propuestas harán á la Academia, segun va dicho, las dos comisiones reunidas de pintura y escultura, solo se acordará á los que, despues de haber obtenido dos menciones honoríficas, entren en un concurso doble; esto es, uno de tanteo y otro de prueba; el primero con el fin de formar juicio de los alumnos que puedan optar al pase del otro curso; y el segundo para la propuesta del pase que haya de hacerse á la misma Academia.

La votacion se hará por mayoría absoluta; y aunque podrá haber mas de un pase á la vez, segun el mayor ó menor mérito de los dibujos presentados en el último concurso, nunca se hará extensivo hasta el tercio de los concurrentes; y en tal caso, el que obtenga el primer lugar recibirá ademas una mencion honorífica que así lo exprese.

Art. 39. Al mismo tiempo que los discípulos dibujen la figura por la noche, asistirán de dia á los cursos de anatomía, sin cuyo requisito no serán admitidos á los estudios superiores.

Art. 40. En el pase del dibujo de figuras al del antiguo se procederá del mismo modo que previene el art. 38; pero antes de concurrir el discípulo, deberá haber obtenido tres menciones honoríficas en el dibujo de la figura, y presentado ademas una certificacion del Profesor de anatomía de haber asistido á los cursos de osteologia y miologia.

Art. 41. Para pasar al estudio del natural se procederá como se previene en el citado artículo 38 con respecto á los concursos, siempre que el alumno haya obtenido cuatro menciones honoríficas; seguido los cursos completos de osteologia y miologia, sin que por esto deje de continuar asistiendo á los cursos sucesivos de anatomía.

Art. 42. Los que asistan al dibujo del modelo natural, ademas de los estudios de ropajes en que se habrán ejercitado en la clase del antiguo y del curso anatómico mencionado de osteologia y miologia, deberán acreditar otro de perspectiva. Al mismo tiempo estudiarán la simetría ó proporciones del cuerpo humano.

Art. 43. Los que se dediquen á la pintura histórica entrarán en la sala de colorido y de la composicion para hacer sus estudios especia-

les; y los que se dediquen á la escultura entrarán asimismo en sus asignaturas respectivas para modelar por el natural y ejercitarse tambien en la composicion, tanto de grupos como de bajos relieves. Concurrirán al propio tiempo los discípulos de ambas enseñanzas á la cátedra oral y de demostracion de la anatomía, y á la oral y de la teoría é historia de las artes y mitología, usos, trajes y costumbres.

Art. 44. Los que se dediquen al paisaje, que necesitan igualmente del estudio de la figura humana para enriquecer y adornar sus composiciones, pasarán, bajo la direccion de su respectivo Profesor, á dibujar diversas especies de vegetacion en el curso de noche por los mejores dibujos y estampas en que se hallan bien caracterizadas; y en el de dia, desde el 1.º de Abril hasta fin de Junio, al campo á hacer sus estudios por el natural, ya dibujando ó ya pintando, ejercitándose tambien en la composicion.

Art. 45. Los del grabado en dulce y del grabado en hueco pasarán del mismo modo á hacer sus estudios especiales, bajo la direccion de sus Profesores, para acostumbrarse al manejo de los instrumentos en las materias que les son propias, y adquirir el conocimiento, práctica y perfeccion de estas artes en toda su extension.

Art. 46. Todas las asignaturas empezarán á un mismo tiempo, pero á horas distintas, á fin de que los discípulos aplicados puedan asistir á ellas sin interrumpir la asistencia á la principal del arte á que se dedican. La duracion de cada una será de dos horas, excepto en las orales, que solo será de una ó de una y media al dia.

Art. 47. Para la mas pronta inteligencia de las asignaturas y de las horas en que cada una empieza, se acompaña á este reglamento el esta, do número 1.º

Art. 48. Los alumnos que á los cinco años de estudios elementales no se hallen en estado de pasar á los superiores, quedarán privados de asistir á las enseñanzas.

Art. 49. Los discípulos de los cursos superiores del colorido y de la composicion se reunirán dos veces al mes en los Museos á la hora que les señale el Profesor, con el objeto de indicarles las bellezas de los cuadros mas notables y hacerles comprender en qué consisten por la comparacion con otros, demostrándoles los caracteres artísticos de las diversas escuelas, sus cualidades mas notables y los vicios ó defectos de que hayan adolecido, y todo lo demas que pueda contribuir á que desde un principio forme un juicio recto y seguro en el arte de ver.

Art. 50. Podrán asistir á los estudios del antiguo y de los ropages por el maniquí, igualmente que á copiar los cuadros que posee la Academia, en otras horas del dia, ademas de las señaladas en las clases; pero si abusasen de esta disposicion, y no se condujesen bien, ya perturbando el orden ó ya maltratando las estatuas

bustos, cuadros &c. ó siendo desaplicados, quedarán excluidos.

Art. 51. Los que hayan obtenido un premio en una clase no podrán optar á otro en la misma.

Art. 52. Los Directores ó los respectivos Profesores reprenderán privadamente las faltas leves de subordinacion y disciplina que cometan por primera vez los alumnos: las de reincidencia ó graves se castigarán con la reprension pública ante todos los alumnos de la clase á que pertenezca el discípulo; y á la tercera vez será el reincidente expulsado de la enseñanza, sin que pueda volver á ser admitido en ninguna de sus clases, anotándose la causa en las listas. La junta de gobierno acordará, en vista de lo informado por la facultativa, la ejecucion de lo prevenido en este último caso.

(Se continuará.)

---

## ANUNCIO INTERESANTE

*en particular á los mozos comprendidos en el actual sorteo.*

La antigua Direccion general de negocios públicos que se hallaba establecida en Madrid en la calle de Silva núm. 28 se ha trasladado á la del Humilladero núm. 6 cuarto principal.

Cuando la opinion que forma el público de un establecimiento se apoya en los resultados de sus operaciones; y cuando los que ha ofrecido la oficina que se anuncia, en la larga série de años que cuenta de existencia, le han grangeado el buen concepto de que disfruta, y la confianza de personas y corporaciones respetables que le cometen sus mas interesantes negocios, demas son los encomios de sus ventajas- ni la relacion de los beneficios que ha dispensado desde su aparicion siendo en su género la primera, conocida en la capital del Reyno.

Segura pues, en tan firmes antecedentes, continua prestando sus servicios al público en el ramo de agencias, así para pretenciones honoríficas ó de justicia, como para negocios mercantiles, contenciosos, administrativos, de contratos fideicomisos, ventas, préstamos &c. y muy particularmente en el de suscripcion y sustitucion, de los que han sido ó fueren declarados por su suerte, soldados para los reemplazos del ejército.

Cuenta para el cumplimiento de sus compromisos y garantia de sus comitentes, con fondos abundantes; y para el acertado desempeño de los asuntos que se le confien, con la ciencia y cooperacion de personas ilustradas, capitalistas, abogados, procuradores, agentes de Bolsa, corredores del comercio, y otros; todas interesadas en el crédito del establecimiento; y para el ramo de quintas, tiene contratados un número consi-

